

CAPÍTULO IX

Representación de los trabajadores

Artículo 22. *Derechos sindicales.*

Se establecen en veinte horas mensuales las horas sindicales de cada miembro del Comité de Empresa, acumulables entre todos ellos, abonándose a razón de 531 pesetas/hora, como compensación por pérdidas.

Artículo 23. *Cláusula sobre canón de negociación.*

Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en las negociaciones del presente Convenio. La Dirección de «Transportes de Cemento, Sociedad Anónima», descontará de la primera nómina posterior a la firma del mismo, la cantidad de 1.000 pesetas por una sola vez durante la vigencia del referido Convenio, a todos los trabajadores que así lo manifiesten por escrito.

La empresa se compromete a ingresar el montante total de lo solicitado en la cuenta corriente número 8476-036, a nombre de la «Federación Provincial de Transporte de UGT-Sevilla», en la Caja de Ahorros de San Fernando de Sevilla, oficina plaza de la Encarnación.

CAPÍTULO X

Remisión a la legislación vigente

Artículo 24. *Remisión a la legislación vigente.*

En todo lo que específicamente no se contemple en este Convenio se estará a las Ordenanzas Laborales y la legislación vigente de cada momento.

ANEXO

Tabla salarial año 1997

Categorías	Salario base — Pesetas/mes	Plus Convenio — Pesetas/mes	Salario anual
Jefe Administración	96.147	27.187	1.839.477
Jefe de Taller	96.147	27.187	1.839.477
Jefe de Tráfico	96.147	27.187	1.839.477
Delegado de Ventas	96.147	27.187	1.839.477
Jefe de Equipo	87.573	21.568	1.652.313
Jefe de Negociado	87.573	21.568	1.652.313
Ayudante Comercial	87.573	21.568	1.652.313
Oficial 1.ª Admto.	83.887	21.568	1.608.077
Oficial 2.ª Admto.	81.018	21.568	1.573.645
Auxiliar Administrativo	74.919	15.165	1.404.409
Oficial 1.ª Conductor	89.750	20.713	1.665.600
Oficial 1.ª Mecánico	90.976	27.183	1.777.370
Oficial 2.ª Mecánico	84.882	22.761	1.637.905
Oficial 3.ª Mecánico	78.528	21.554	1.543.564
Peón Especialista	78.528	21.554	1.543.564
Peón	75.162	18.605	1.458.931

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del anexo XI del citado Convenio Colectivo estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO XI DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS Y PARA EL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES

Tablas salariales para el sector de la cerámica de la provincia de Valencia

Nivel	Pesetas/día
II. Personal Titulado Superior	4.783
III. Personal Titulado Medio	3.898
IV. Jefe de Personal. Encargado general de fábrica. Jefe de Administración primera	3.748
V. Jefe Administrativo de segunda. Jefe de Sección	3.447
VI. Oficial Administrativo de primera. Técnico de organización primera. Jefe de Taller. Encargado	3.221
VII. Técnico de organización de segunda. Contramaestre. Especialista de Oficio	3.169
VIII. Oficial Administrativo de segunda. Oficial primera operario	3.063
IX. Auxiliar Administrativo. Oficial segunda operario ..	3.012
X. Especialista. Oficial tercera operario	2.969
XI. Peón especializado	2.932
XII. Peón. Personal de limpieza	2.886

Aprendices

Año aprendizaje	Menores de 18 años — Pesetas/día	De 18 o más años — Pesetas/día
Primero	1.630	2.021
Segundo	2.042	2.309
Tercero	—	2.453

Pluses:

Transporte: 239 pesetas por día efectivamente trabajado.

Asistencia: 49 pesetas por día efectivamente trabajado a jornada completa.

Anexo redactado conforme a las especificaciones del Acuerdo de 22 de septiembre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 251, de 21 de octubre de 1996, y que sigue vigente en sus puntos primero, segundo, tercero y todos sus apartados de dicho acuerdo.

20950 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del anexo XI del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

Visto el contenido del acta de fecha 17 de julio de 1997 de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (número de código 9902045, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1996) en la que se contiene el acuerdo de incorporar al citado Convenio el anexo XI del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del

20951 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 5 de agosto de 1997, que contiene un anexo al Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Transporte Aéreo.

Visto el contenido del acta de fecha 5 de agosto de 1997, que contiene un anexo al Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Transporte Aéreo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1997), y que ha sido firmada, de una parte, por Asociación Española de Compañías Aéreas, y, de otra parte, por FETTC-UGT y FETCOMAR-CC. OO., y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los